

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1103

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

Mediante escrito remitido a través de correo institucional, la apoderada judicial de la demandante allega el registro civil de nacimiento de la interdicta donde aparece la inscripción de la sentencia, en consecuencia solicita se expida copia de la sentencia y se proceda a la posesión de la guardadora.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 279 de fecha 18 de febrero del año en curso, este Despacho dispuso no tener en cuenta la publicación efectuada en el Diario la República el día 1 y 2 de febrero de 2020, ordenándose librar nuevamente por secretaría, el aviso para su publicación.

En razón a que por la parte interesada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia No. 255 de fecha 5 de diciembre de 2018, se le hará saber que la posesión de la Guardadora Legítima de la interdicta y la expedición de la copia auténtica de la sentencia se realizará y ordenará una vez se cumpla dicho numeral, por lo que se le requerirá para su cumplimiento.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia No. 255 de fecha 5 de diciembre de 2018 y proceda a realizar la publicación del aviso que comunica la decisión tomada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a la peticionaria que la posesión de la Guardadora Legítima de la interdicta y la expedición de la copia auténtica de la sentencia se realizará y ordenará una vez se cumpla con lo indicado en el numeral precedente.

NOTIFIQUESE
El Juez,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: DEYCI MARIANA LOPEZ MONTENEGRO
INTERDICTA: ALEXANDRA PATRICIA LOPEZ MONTENEGRO
RAD. No. 76001-31-10-05-2017-00634-00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
411f56211dc0140d8de9d30f9f920ef53c7ca109e5ddd094dc5c979d1d1d646c
Documento generado en 14/09/2020 12:42:34 p.m.